



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 060.  
Neiva, 30 de julio de 2021.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de Junta Directiva y de Presidente (Representante Legal), contenida en el acta No. 4 de asamblea general extraordinaria de fecha 17 de julio de 2021, del GRUPO ASOCIATIVO ASOAGROFRUTAL identificado con Nit. 901.072.854-1, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El día 21 de julio del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 4 de fecha 17 de julio de 2021, de asamblea general en la cual se aprueba el nombramiento parcial de Junta Directiva y de Presidente (Representante Legal), del GRUPO ASOCIATIVO ASOAGROFRUTAL identificado con Nit. 901.072.854-1, trámite que se identifica con números de radicado 675956 y 675958.

**SEGUNDO:** Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa lo siguiente:

En el acta se indica que la fecha de convocatoria de la reunión fue el día 10 de julio de 2021, sin embargo, de conformidad con el art. 38 de los estatutos de la asociación, "*La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por la Junta Directiva, el Fiscal o por decisión de un 10% de los asociados hábiles, con una anticipación no inferior a 8 días hábiles, (...)*" (subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al realizar el conteo de los días de antelación entre la fecha de la convocatoria (10 de julio) y el día de la reunión (17 de julio) transcurrieron solo cinco días hábiles, ya que no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 516 del 03 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "*ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que*



**Cámara de Comercio  
del Huila**

se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

De otro lado también se evidencia que, las asambleas deben ser convocadas por la Junta Directiva, el Fiscal o por decisión de un 10% de los asociados hábiles (artículo 38 de sus estatutos), sin embargo, en el acta indican que la convocatoria la realizó el Presidente, quien no cuenta con la facultad estatutaria para convocar.

Ademas de lo anterior, el acta cuenta con ciertas falencias que si bien es cierto son susceptibles de aclaración, es pertinente traerlas a colacion, así:

En el acta no consta si se presentó una sola lista para ocupar los cargos vacantes de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 42 de sus estatutos lo cual nos permitiría corroborar la correcta aplicación del cuociente electoral en caso de haberse presentado dos o mas listas.

Finalmente, el acta no se encuentra debidamente autorizada por el secretario de la reunión, o algun representante de la entidad inscrito en Cámara de Comercio, que nos permita dilucidar que se trata de una copia tomada del original o del libro respectivo.(artículo 189 del Código de Comercio)

**TERCERO:** Los anteriores aspectos, en especial la antelación requerida para convocar, así como quien convoca, constituyen causales de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé:

*"Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:*

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando



**Cámara de Comercio  
del Huila**

*el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.(...)" (subrayado propio)*

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de Junta Directiva y de Presidente (Representante Legal), contenida en el acta No. 4 de fecha 17 julio de 2021, del GRUPO ASOCIATIVO ASOAGROFRUTAL identificado con Nit. 901.072.854-1.

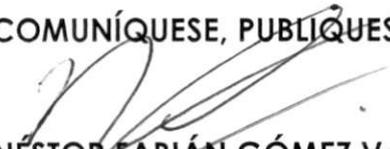
**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, a la señora ELSA RUTH VAQUIRO TAPIERO identificada con C.C. 26.509.654, como representante legal del GRUPO ASOCIATIVO ASOAGROFRUTAL identificado con Nit. 901.072.854-1, y a la señora NORA CONTANZA SILVA SUAREZ identificada con C.C. 55.064.588, como solicitante del registro.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante recibos No. S000985867 y S000985871 de fecha 21 de julio de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**Neiva**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **1**  
Cra. 5 # 10-38

**Pitalito**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **2**  
Av. Pastrana  
11 Sur 2 -47

**Garzón**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **3**  
Cra 12 # 6 -29

**La Plata**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **4**  
Calle 7 # 2 -25